

Tarifas

Locales Permanentes

Anexo N° 1

RESUMEN DE TARIFAS DE LOCALES PERMANENTES					
<p>SE CONSIDERA LOCALES PERMANENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CUYO FUNCIONAMIENTO ES DE POR LO MENOS 16 DÍAS AL MES. PARA OBTENER LA TARIFA, MULTIPLICAR EL VALOR PORCENTUAL DEL VUM POR LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS COLUMNAS (B) (C) (D) Y (E). CUANDO EL RESULTADO DEL CÁLCULO DE LA TARIFA SEA INFERIOR A LOS MÍNIMOS DETALLADOS EN CADA CLASIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO TARIFA, LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS. LA TARIFA OBTENIDA ES DE PERIODO MENSUAL Y SU PAGO POR ADELANTADO.</p>					
CLASIFICACIÓN	(A) % del VUM VUM = 35	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA EN EL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE USO
<p>1.1. MÚSICA INDISPENSABLE: Utilizadas en Discotecas, karaokes, clubes nocturnos (incluyendo centros de bailes eróticos), academias de baile, y otros similares. SIEMPRE QUE NO EXISTA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN DEL PÚBLICO (VENTA DE ENTRADAS, COVERS, CONSUMISIONES U OTROS).EN CUYO CASO SE APLICARÁ LA TARIFA DE BAILES. TARIFA MÍNIMA 52 VUM</p>	<p>100% VUM (35)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15</p>
<p>1.2. MÚSICA NECESARIA: Centros de gimnasia aeróbica, bares y/o pubs, video pubs y similares. TARIFA MÍNIMA 32 VUM</p>	<p>60% VUM (21)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15</p>
<p>1.3. MÚSICA SECUNDARIA: Música De Ambientación, Ejecutada Por Medios Mecánicos En: Establecimientos O Locales Donde Se Expende Comida Y/O Bebidas Al Público, Sea Que Formen Una Parte O Dependencia De Otro Establecimiento O Sean Independientes. Centro De Esparcimiento, Clubes Sociales Y Departamentales, Gimnasios, Cines, Terminales Terrestres, Aéreos, Marítimos Y Ferroviarios. Transporte Colectivo De Pasajeros (Aéreo, Terrestre, Marítimo Y Ferroviario), Centro De Masaje, Centros Asistenciales De Salud, Centros De Educación, Establecimientos De Hospedaje Y/O Habitaciones (Incluyendo Zonas Comunes), Salones De Bingo, Casinos Y Salas De Juego. En General, Todo Establecimiento Similar A Los Anteriores. TARIFA MÍNIMA 7.5 VUM</p>	<p>30% VUM (10.50)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15</p>
<p>13.B) MÚSICA SECUNDARIA: MÚSICA DE AMBIENTACIÓN, EJECUTADA POR MEDIOS MECÁNICOS EN: Establecimientos comerciales, establecimientos de servicios, centros comerciales, centros de trabajo, asociaciones, mercados y supermercados, tiendas por departamentos, almacenes y similares. La tarifa mínima en estos establecimientos es de 7.5 VUM.</p>	<p>10% VUM (3.5)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO. SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>1RA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12 FONOGRAMA 0.15</p>

EL VALOR DEL VUM DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE RD \$35.00 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.